

EDICTO N°
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

000017

Que en el expediente relativo al contrato de concesión No. **IDN-08142X**, se profirió auto N°178 de 17 de marzo de 2016, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“El señor HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIA MINING LTDA, Titular del contrato de concesión No IDN-08142X, ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO COLOMBIA, departamento de ATLANTICO, interpuso a través de oficio radicado N° 20159010012972 del 17 de abril de 2015 ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° 14966, por parte de TERCEROS INDETERMINADOS.

A través de auto N° 265 del 27 de abril de 2015, este despacho resolvió requerir al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de dos (02) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído informe a este despacho de la ubicación (coordenadas) de la presunta perturbación, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

El día 11 de junio de 2015, el señor HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIA MINING LTDA, Titular del contrato de concesión No IDN-08142X, presentó oficio radicado N° 20159010018372 informando a este despacho las coordenadas de la presunta perturbación.

A través de auto de tramite N° 804 del siete (07) de octubre, este despacho resolvió admitir la acción de amparo administrativo y fijar el día 23 de octubre de 2015 para realizar la diligencia de la visita de verificación en el área de la presunta perturbación.

A través de oficio radicado N° 20159110568842 del 21 de octubre de 2015 el Personero Municipal de Puerto Colombia presentó oficio N° 308 por medio del cual informó a este despacho que la comisión para notificación por aviso N° PARC-035 no se efectuó debido a que la personería desconoce la dirección exacta del sitio y que el representante legal de la sociedad COLOMBIA MINING LTDA no se presentó a acompañar la fijación del mismo. (Folios 418-420)

Mediante auto N° 018 de 12 de enero de 2016, fue reprogramada la diligencia de amparo administrativo para el día 22 de enero de 2016, previo a la diligencia se hizo contacto vía telefónica con el representante legal de la sociedad titular quien manifestó no haber recibido los oficios de notificación para la diligencia, de lo anterior dio cuenta a través de oficio radicado N° 20169110581612 del 20 de enero de 2016.

El día 15 de marzo de 2016, el señor HECTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR, en su calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIA MINING LTDA, Titular del contrato de concesión No IDN-08142X, presentó oficio radicado N° 20169110593742 informando a este despacho que estableció comunicación con la señora BERENICE ARRIETA, secretaria de la Personería de Puerto Colombia y que esta manifestó que en la fecha programada para la realización de la diligencia no se desarrollarían labores por ser Semana Santa, en atención a lo anterior solicitó fijar nueva fecha para realizar la diligencia de amparo administrativo.

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 13 de abril de 2016 a las 02:00pm en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, INGENIERO ELDER JIMENEZ GARRIDO y Abogada GRETHEL CABARCAS GONZÁLEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad COLOMBIAN MINING LTDA, Titular del contrato de concesión No IDN-08142X, para que haga acompañamiento al personero municipal de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: COLOMBIAN MINING LTDA, Calle 85 N° 14^a-50 B/ Chicala - Tel: 2776298 /Ibagué – Tolima; mineriadecolombia@gmail.com

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROMERO MOLINA

Punto de Atención Regional Cartagena"

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día 08 de ABRIL de 2016 a las ocho (8) am. y se desfija el 11 de ABRIL de 2016 a las cinco (5) p.m.



KATIA ROMERO MOLINA

Coordinadora Punto De Atención Regional Cartagena